

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### SECCION OFICIAL.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (que Dios guarde), y SS. Altezas RR. las Serenísimas sras. Princesa de Asturias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### SECCION DE FOMENTO.

*Montes.=Subastas.*

En los dias y ante las autoridades de los pueblos que se citan en la relacion que á continuacion se copia, se celebrarán subastas del fruto de piña albar, concedido en el plan de 1880 á 1881 en los montes que tambien se expresan en la misma relacion, y tipo que igualmente se designa, bajo el pliego de condiciones que se inserta en el lugar correspondiente.

*Relacion de los aprovechamientos de fruto de piña albar concedidos en el plan forestal de 1880 á 1881 en los montes de los pueblos que á continuacion se expresan, cuyas subastas se proponen con esta fecha.*

PUEBLOS.	NOMBRES de los montes.	Cantidad.	Tasacion.	Dias en que han de verificarse las subastas.
		Hectólitros	Pesetas.	
Arroyo de Cuellar.	Cañada de la Pimpollada.	200	125	20 Setbre
Cuellar (Comunidad).	Fuente del Valle.	50	25	20
Idem id.	Comun de Torre, Malucar y Cañada de la Moraleja.	120	60	20
Turégano.	La Nava y la Vega.	100	40	20
Fuente el Olmo de Iscar.	Cruz del Muerto y Carpintero.....	800	400	20
Campo de Cuellar.	Argantilla y los Curios.	80	40	21
Navas de Oro.	Roman y de Arriba.	100	30	21
San Cristóbal de Cuellar.	El Pinar.	300	150	21
Aldea del Rey.	Pinar Albar.	42	6	21
Gomezerracin.	Pimpollada y Plantío.	100	50	22
Valledado.	El Ovillo.	80	40	22
Idem Obra pia.	Pinar de la Obra pia.	200	140	22
Coca (Comunidad).	Cantosol.	600	300	22
Idem id.	Pinar Viejo.	1000	500	22
Idem (propios)	Pinar de Villa.	400	200	22
Mozoncillo.	El Pinar.	300	100	22
Chatun.	Carrascal y Plantío.	40	20	23
Mata de Cuellar.	El Plantío	300	250	23
Ciruelos de Coca.	El Pinar.	400	400	23
Tabanera la Luenga.	Pedro Manzano.	249	75	23
Samboal.	Pinar de Abajo.	500	500	24
Idem.	Idem de la Escomulgada.	60	60	24
Villeguillo.	El Pinar.	2000	1000	24
Remoudo.	La Zanja	600	300	25
Santiuste S. Juan Bautista	Pinar de la Moitira.	600	300	25
Idem.	El Sanchon.	64	32	25
Narros	El Pimpollar.	20	10	27
Nava de la Asuncion.	Pinar de las Ordas.	1400	1000	27
Fresneda de Cuellar.	Pinar de Arriba y de Abajo.	2000	1000	28
Aldeanueva del Codonal.	El Pinar.	40	40	28
Chañe.	Pinar de Chañe y Orillas.	160	80	29
Aldehuela del Codonal.	El Muerto.	200	100	29
Villaverde de Iscar.	Cañizar y Carpintero.	300	300	30
Idem.	El Viejo.	200	100	30
Donhierro.	El Pinar.	200	150	30
Montuenga.	Los Cerrillos y Escepos.	50	25	1 Octubre
Martin Muñoz de la Dehesa	El Pinar.	60	30	2
Montejo de Arévalo.	Pinar de propios.	400	200	4

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Segovia 26 de Agosto de 1880.

El Gobernador,  
ANTONIO DE RON.

### CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

#### DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se han de verificar las subastas y aprovechamientos de piña albar que se consignan en el presente estado.*

1.ª La subasta tendrá lugar precisamente en el dia y hora señalados en el estado al efecto, y se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, en la casa Consistorial de los pueblos expresados, bajo la presidencia del Alcalde ó de quien haga sus veces y con asistencia del empleado del ramo, que se designe.

2.ª No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de tasacion.

3.ª Las proposiciones y las pujas serán admitidas en la primera media hora señalada para la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea más favorable.

4.ª Hecha la adjudicacion, la subasta será sometida á la aprobacion del Sr. Gobernador, sin la cual, el remate no tendrá valor ni efecto.

5.ª Aprobado el remate por el señor Gobernador de la provincia, el rematante, quedando atenido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, prestará la fianza correspondiente á satisfaccion del Ayuntamiento, en los ocho dias siguientes, á contar desde la fecha en que le fuere notificada la aprobacion del remate.

6.ª El rematante ingresará en la depositaria de fondos municipales la cantidad en que hubiera obtenido la adjudicacion de este aprovechamiento, verificando el pago en la forma y plazos previamente fijados por el Ayuntamiento.

7.ª Será de cuenta del rematante

el pago de los gastos y costas de la subasta y prestación de fianza, y en su caso, de los que fuere necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de la adjudicación y para limpiar el terreno de los despojos de este aprovechamiento.

8.º El rematante no podrá empezar el aprovechamiento sin que antes se le haga la entrega por el empleado del ramo que se designe, á quien se ordenará dicha entrega despues de presentar en esta oficina la carta de pago que acredite haber ingresado en la caja de depósitos de esta provincia el 10 por 100 del valor del remate, segun de Real orden está mandado.

9.º La entrega de los productos subastados, del terreno en que ha de obtenerlos y del contiguo hasta ciento sesenta y siete metros ó doscientas varas de su límite, se hará por un empleado del ramo asociado de una comision del Ayuntamiento y del rematante. De cuya operacion se levantará acta, con la cual queda autorizado dicho rematante para empezar el aprovechamiento, remitiendo copia certificada de la citada acta á la oficina del Distrito forestal para los efectos que procedan.

10.º La recoleccion de la piña se hará á mano ó con el auxilio de gancho sin desgajar las ramas de los arboles productores.

11.º Bajo ningun pretexto se permitirá al rematante el vareo de árbol alguno para derribar la piña que haya de utilizarse por esta subasta.

12. La recoleccion y extraccion de piña deberá haber terminado el dia último de Mayo próximo venidero.

13. Fuera de los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento vigente, el rematante no podrá tener proroga del plazo señalado en la condicion anterior, ni otra indemnizacion que la del valor de los productos subastados cuya falta en su caso hubiere hecho constar en la diligencia de entrega.

14. Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo hasta ciento sesenta y siete metros ó doscientas varas de sus límites por el empleado del ramo que designe al efecto el Jefe del Distrito forestal, y una comision del Ayuntamiento.

15. El resultado de dicho reconocimiento con espresion detallada de los daños causados durante la practica del aprovechamiento y de los productos y despojos de este, que se hallasen en el terreno sujeto al mismo por no haberse sacado oportunamente de él, se consignarán en la diligencia correspondiente, que firmada por todos los concurrentes al acto, se unirá al expediente, remitiendo certificacion de dicha diligencia á la oficina del Distrito forestal para los efectos que procedan.

16. Desde la fecha de la diligencia de entrega, hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de toda infraccion ó daño causado por él ó sus dependientes ó

ganados y de los que aparecieren sin causante conocido, cuando él ó su encargado no los hubiere denunciado ó avisado por escrito á la autoridad local antes del cuarto dia de haberse cometido.

17. Todas las operaciones del aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspeccion de una comision del Ayuntamiento, asociado del empleado del ramo que se designe, que bajo su responsabilidad, sin que esto libre al rematante de la que pueda afectarle, cuidará del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

18. Toda infraccion de estas condiciones y las disposiciones vigentes, serán castigadas en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

Segovia 24 de Agosto de 1880.  
=El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

(Gaceta del 27 de Agosto de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Acreditada por la experiencia la necesidad de establecer reglas prácticas para la aplicacion del art. 46 de la ley de imprenta vigente, de modo que la prensa periódica encuentre garantidos sus derechos, á la vez que no pueda alegar con fundamento la ignorancia de sus deberes, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Los oficios de la Fiscalia de Imprenta, dando conocimiento á los periódicos de las denuncias que se verifiquen, serán llevados á las redacciones de los mismos por agentes de la Autoridad, que deberán devolver el sobre á la Fiscalia firmado por un redactor ó dependiente de la redaccion ó de la empresa.

2.º Si en la redaccion de algun periódico no se encontrare persona á quien entregar el oficio de la Fiscalia, ó las que hubiere se negaren á recibirlo y á firmar el sobre, el agente depositará el pliego cerrado en el buzón que al efecto deberá existir al público en todas las redacciones, y dará cuenta de haberlo verificado en esta forma y de la hora en que lo hizo, sin que en estos casos el periódico á que la diligencia se refiera pueda alegar excusa ni eximirse de las responsabilidades de la ley.

3.º La presente disposicion será publicada en los Boletines oficiales de la provincias para que los Gobernadores y Alcaldes, y los funcionarios que ejerzan en ellas el cargo de Fiscal de Imprenta, se atengan á sus preceptos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Fiscal de Imprenta de.....

## PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la 1.ª semana del mes actual.

PUEBLOS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Algarrobas.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	Detrigo.	cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.	
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.
CABEZAS DE PARTIDO.														
Cuellar.. . . . .	22,52	7,66	9,01	»	0,93	0,61	1 »	0,29	1 »	»	1,23	4,45	0,03	0,05
Santa Maria de Nieva. .	20,72	8,11	11,71	»	0,81	0,64	1,07	0,40	0,99	»	1,06	1,62	0,04	0,04
Riaza. . . . .	21,62	7,21	9,91	»	0,64	0,56	1,27	0,35	0,77	1,08	»	»	0,04	0,04
Sepúlveda. . . . .	18,02	7,21	9,01	»	0,87	0,63	1,19	0,30	0,87	0,80	0,79	1,50	0,02	»
Segovia. . . . .	22,88	9,15	10,43	»	0,77	0,75	1,23	0,44	1,10	1,28	1,23	1,89	0,04	0,10
TOTATES . . . . .	106,76	39,34	50,07	»	4,22	3,19	3,76	1,78	4,73	3,16	4,38	6,46	0,17	0,21
Precio-medio general en la provincia. . . . .	21,35	7,87	10,01	»	0,84	0,64	1,15	0,35	0,94	0,79	1,09	1,61	0,03	0,05

	Hectólitros,		Localidad.
	Pesetas	Cénts.	
Trigo. . . . .	Precio máximo.	22,88	Segovia.
	Idem mínimo.	18,02	Sepúlveda.
Cebada. . . . .	Idem máximo.	9,15	Segovia.
	Idem mínimo.	7,21	Sepúlveda y Riaza.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0,55501 hectólitros dos fanegas igual 1 hectólitro y 1 litro.

V.º B.º  
El Gobernador.  
RON.

Segovia 8 de Julio de 1880.

El Jefe de la seccion de Fomento,  
Francisco Tabarnero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Siendo varios los Ayuntamientos que en diferentes ocasiones han acudido en alzada ante este Ministerio contra las concesiones hechas por los Gobernadores de provincia de los beneficios que otorga la ley de 3 de Junio de 1868, referente al fomento de la poblacion rural; y teniendo en cuenta que segun se desprende del párrafo tercero del art. 26 de la supradicha ley, estas resoluciones de los Gobernadores causan estado, corroborándolo así el párrafo cuarto de la misma ley y artículo al conceder solamente el recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento á los particulares, solicitantes de los beneficios otorgados á las colonias agrícolas; cuando las resoluciones de los Gobernadores son denegatorias; sentada esta doctrina en diferentes dictámenes por la Seccion primera del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, se ha llevado al terreno de la práctica en todas ocasiones.

Por otra parte, el fundamento legal que sirve de base á los recursos de alzada que interponen los Ayuntamientos en esta clase de asuntos es el perjuicio que se les sigue por eximir una finca del pago comun de ciertas cargas, disminuyendo con esto la riqueza imponible sin amenguar la imposicion.

Prescindiendo de que el citado fundamento es en absoluto más aparente que real, planteada la cuestion en este terreno, la razon de tales recursos es un caso previsto en el art. 83 de la ley de Administracion de provincias de 21 de Setiembre de 1863; y por lo tanto, los Ayuntamientos que se consideren por estas concesiones agraviados pondrán acudir por la via contenciosa ante las Comisiones respectivas de las Diputaciones provinciales. Términos fatales hay establecidos en el procedimiento de lo contencioso para ejercitar el derecho de alzada, pasados los cuales las resoluciones administrativas adquieren la fuerza y valor de cosa juzgada. Nada importan las causas del retraso en la presentacion de las demandadas: el tiempo es hábil ó inhábil, sin otra consideracion.

En tal concepto el desconocimiento de los derechos que las leyes administrativas conceden á los que se consideran agraviados por las decisiones gubernativas, dará por resultado, tratándose de la aplicacion de la ley vigente sobre poblacion rural, que no logrando los beneficios en ella concedidos ser beneficioso para la agricultura redundará en cambio en perjuicio evidente para el Estado:

Por lo tanto, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien mandar, como de su Real orden lo ejecutivo, que en virtud de lo expuesto, en lo sucesivo los Ayuntamientos que se consideren perjudicados por las concesiones otorgadas á favor de

la ley de 3 de Junio de 1868 sobre poblacion rural establezcan los recursos correspondientes en el modo y forma anteriormente indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 2 Agosto de de 1880.

Presidencia del Sr. D. Serapio del Rio. Presidente de la Corporacion.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, y demás residentes en la capital, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Asuntos de competencia de la Diputacion.

Ferro-carril.

Capital. Se dió cuenta de una comunicacion del Excmo. Sr. Conde de Sepúlveda en que manifiesta el estado en que se ballan los estudios del ferro-carril. En su vista se acordó autorizar á la Comision provincial para otorgar el poder que en aquella se indica, como así bien para resolver cuantas cuestiones puedan ocurrir en este asunto.

Consumos.

Gallegos. De conformidad con lo informado por el Sr. Jefe económico, se acordó conceder autorizacion para la venta exclusiva de los artículos de consumos al Ayuntamiento de dicho pueblo durante el año económico de 1880 á 81.

Aldealengua de Pedraza. Igualmente se acordó conceder autorizacion para dicha venta exclusiva al Ayuntamiento de Aldealengua de Pedraza, declarando nula la subasta que han celebrado sin los requisitos legales y encargando se celebre otra nueva con las formalidades de instruccion.

Propios.

Carbónero de Ahusin. Instruido en debida forma el expediente de excepcion de la venta de un prado que desde tiempo inmemorial está destinado á dehesa boyal, se acordó devolverle al señor Gobernador informando favorablemente.

Segregaciones.

San Miguel de Bernuy. Se dió cuenta del expediente instruido á instancia de D. Silvestre Pascual y otros vecinos de dicho pueblo y Tejares, pidiendo la segregacion de un terreno que perteneció á la Comunidad de Fuentidueña, y su agregacion á dichos pueblos. En vista de lo que del expediente resulta, se acordó manifestar que no hay inconveniente en

acceder á lo que se solicita, pero que para que esto tenga lugar con el mayor acierto, debe decirse al señor Gobernador, que siendo atribucion de los Ayuntamientos acordar el deslinde, pueden verificarlo así, haciéndoles entender que el deslinde no prejuzga la cuestion de propiedad.

Contabilidad.

Capital. De conformidad con lo propuesto por la Contaduría, se acordó aprobar la distribucion de fondos para el mes actual.

San Ildefonso. En vista de lo que resulta del expediente instruido á peticion del Alcalde de San Ildefonso, se acordó rebajar al Ayuntamiento 2975 pesetas ó céntimos de la cuota que se le ha señalado para gastos provinciales de este año, por la parte que corresponde á los bienes del Patrimonio de la Corona.

Capital. Examinada la cuenta del coste que ha tenido la construccion en el alto del Puerto de un arco triunfal para recibir á SS. MM. el dia 3 de Julio último, se acordó aprobarla y satisfacer su importe con cargo al capítulo de imprevistos, así como tambien el de 37 cábríos ó latas de pino facilitadas por el Real Patrimonio, cuyo coste se ignora por no haberse presentado la cuenta á pesar de haberla reclamado.

Idem. Trasládados á los Establecimientos provinciales de Beneficencia los materiales aprovechables despues de demolido el arco, para emplearles en las obras que se están llevando á cabo, se acordó prevenir al Arquitecto provincial haga la tasacion de los mismos para cargar su importe en las referidas obras.

Idem. Agotada la consignacion para satisfacer los estudios del ferro-carril proyectado, y no estando satisfecho el importe de los mismos, se acordó librar con cargo á imprevistos la cantidad que en este mes y sucesivos haya de satisfacerse, reclamándose atentamente del Ayuntamiento de esta capital la parte que tiene ofrecida.

Carreteras.

Montejo de Arevalo. Reconocidos por el Director de Carreteras provinciales los desperfectos ocasionados en este invierno en las alcantarillas de los pasadizos ó caminos de Santiuste de San Juan Bautista y Bernuy de Coca en la carretera provincial de Adanero á Jijon, se acordó dar orden á dicho funcionario para su reparacion por administracion, toda vez que el coste no excederá de 250 pesetas.

San Ildefonso. No estando incluido en el plan de carreteras de la provincia el camino que desde el Palacio de Riofrio se dirige á Madrona, se acordó manifestar al Administrador del Real Patrimonio, que por dicha circunstancia no es posible que la Diputacion haga la reparacion solicitada por dicho señor.

Beneficencia.

Gemenuño, Sepúlveda, Becerril y

Escobar.—Reuniendo las condiciones que el reglamento exige al efecto, se acordó inscribir en el turno de ancianos para su ingreso en los establecimientos de Beneficencia cuando les corresponda, á Leandro Casado Sastre, vecino de Gemenuño y José de Frutos Cristóbal, de Sepúlveda, y en el de huérfanos á Juliana Marina Beltran, de Becerril, y Bonifacio Merino Callejo, de Escobar.

Escobar. Vacante una plaza de anciano en los establecimientos, se acordó el ingreso en los mismos de Saturio de la Cruz, á quien por turno le corresponde.

Santiuste de Pedraza. No estando en condiciones para volver á ingresar en los establecimientos la expósita Paula de San Pedro, que en 1866 prohibió Manuel Gomez, vecino de dicho pueblo, se acordó desestimar su peticion.

Cantalejo. Igualmente se acordó desestimar la solicitud presentada por Josefa Heras Fernandez, en la cual pide se la socorra para lactar un niño que tiene de padre desconocido.

Fuentepelayo, Aldeanueva del Codonal y Segovia.—Justificada la demencia y pobreza de Santos Trape-ro de Andrés, de Fuentepelayo, Félix Martin Martin, de Aldeanueva del Codonal y Manuel Pascual Municio, de esta capital, se acordó su traslacion al Manicomio de Valladolid, abonándose las estancias que causen con cargo al presupuesto provincial.

Bernardos. En vista de comunicacion del Director de los establecimientos de Beneficencia manifestando que el huérfano Miguel Bartolomé, natural de Bernardos, á quien éste venia costeando la carrera de Maestro, habria obtenido en los exámenes de fin de curso las notas de suspenso en cuatro asignaturas, y solamente la de aprobado en la de religion, se acordó manifestar á aquel que se retira la gracia concedida al interesado y que no le matricule en lo sucesivo.

Baños. Teniendo en cuenta lo manifestado por el Médico de los establecimientos de Beneficencia y lo dispuesto en la contrata celebrada con las Hijas de la Caridad, se acordó autorizar á Sor Dolores Rovisa para que pueda tomar los baños minero-termales de Alhama de Aragon, abonándose los gastos que se originen, con cargo al capítulo correspondiente.

Varios pueblos. Justificada la pobreza y necesidad de tomar baños medicinales por los enfermos Bibiana Gonzalez y Maria Carmen Gila, de Sepúlveda, Antera Arranz Garcia, de Navalmanzano, Pablo Barrero, de Mata de Quintanar y Aniceta Sanz, de Pedraza, se acordó concederles siete á cada uno por cuenta de los fondos provinciales en el Balneario de esta capital.

Capital. Dada cuenta del escrito presentado por D. Liborio y Dona Micaela de los Reyes, pidiendo se autorice á varios vecinos de Valseca para que hagan reconocimiento á su favor del censo que pagan á la casa de Expósitos desde 1848, pertene-

ciente á las Capellanías y Obras pías fundadas por D. Diego Ruiz de Heredia y Doña María de la Cruz, se acordó manifestar á los interesados justificquen ser los poseedores de los bienes de las referidas fundaciones.

Idem. Hallándose vacante la plaza de Celador 1.º de los establecimientos de Beneficencia, se acordó nombrar interinamente á Cipriano Ferrari, licenciado del Ejército.

*Asuntos de la competencia de la Comisión provincial.*

Reemplazos.

Castrojimeno. Bernardino Vall, Rubio, núm. 1.º del alisramiento de este año, á quien se había mandado instruir expediente de prófugo, presentó certificación de estar sirviendo voluntariamente, y en su consecuencia se acordó sobreseer en el mismo y que cubra plaza por su número.

Sotosalbos. Estéban García Galao, mozo alistado en dicho pueblo en la reserva de 19 años de 1874, á quien se había mandado instruir expediente de prófugo, presentó certificación de servir voluntariamente en aquella fecha, y en su consecuencia se acordó cubra plaza por su número.

Cuentas municipales.

De conformidad con lo que resulta de los expedientes respectivos, se acordó informar al señor Gobernador que no hay inconveniente en que despues de subsanar los defectos que en algunas se indican, se aprueben definitivamente las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan:

Cabezuela, 1869 á 70.

Melque, 1871 á 72.

Idem, 1872 á 73.

Idem 1873 á 74.

Idem, 1875 á 76.

Sto. Domingo de Piron, 1869-70.

Idem, 1870 á 71.

Ontoria, 1873 á 74.

Barbolla, 1872 á 73.

Lastrilla, 1869 á 70.

Zarzueta del Pinar. Siendo de absoluta necesidad llenar varios requisitos para poder proponer al señor Gobernador la aprobacion de las cuentas municipales del año económico de 1871 á 72, se acordó manifestarlo así al señor Gobernador á los efectos correspondientes.

Orden de sesiones.

La Comisión acordó celebrarlas en los días 9, 16, 23 y 30 del mes actual.

Y se levantó la á que se refiere este extracto.

Segovia 9 de Agosto de 1880. = Fausto Rosillo, Secretario interino. = V.º B.º: El Vicepresidente de la Comisión provincial, Anacleto Perez Rubio.

*Alcaldía de Yáguas.*

Acercándose el día en que cumplirá el tiempo por el que está provista la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo, dotada con cien pesetas anuales por la asistencia de cuatro familias pobres y casos de oficio; así tambien hallándose vacante por defuncion del que la servía la de la misma clase para la asistencia de los vecinos acomodados del mismo, cuya dotacion á grano será convencional entre ambas partes, se convoca por el presente anuncio á los aspirantes á una y á otra, que estén adornados de los requisitos legales requeridos al efecto, los que dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de veinte días á contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiendo que este pueblo se compone de unos ciento treinta vecinos que podrán pagar.

Yanguas 25 de Agosto de 1880. = El Alcalde, Juan Lázaro.

*Juzgado de primera instancia de Cuellar*

Licenciado D. Agapito Sainz Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Cuellar.

Doy fe: Que en el expediente de su razon se han dictado por este Juzgado la sentencia y publicacion que á la letra dicen así:

Sentencia. En la villa de Cuellar á veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Juan Lopez Cuesta, Juez de primera instancia del partido, visto el incidente de pobreza promovido por el Procurador Don Simon Avellon, en representacion de Casiano Escorial, vecino de San Martin y Mudrian, para promover juicios civiles contra D. Valentin Calleja, de esta vecidad, y

Resultando. Que el Casiano Escorial Tardon, carece absolutamente de bienes, sirviendo solo de los socorros que le prestan sus hijos y del jornal eventual que gana como bracero del campo.

Resultando. Que el incidente se ha sustanciado con audiencia del Promotor Fiscal y en rebeldía del Don Valentin Calleja, y

Considerándole comprendido en el artículo ciento ochenta y dos de ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo. Que debo de declarar y declaro pobre para litigar al expresado Casiano Escorial Tardon con Don Valentin Calleja, y con derecho á usar del papel correspondiente y á gozar de los demás beneficios que la ley dispensa á los de su clase. Pues por esta sentencia definitivamente juzgando, sin especial condenacion de costas, que se nosificará á las partes y en los extrados del Juzgado, publicándose por edictos y en el Boletín oficial de la provincia; así lo proveo mando y firmo: Juan La Cuesta.

4

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Don Juan Lopez Cuesta, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en Cuellar á veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta, de que yo el Escribano doy fé: L. Agapito Sainz.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde literalmente con su original á que me remito. Y cumpliendo lo mandado expido el presente en Cuellar á veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta. = Licenciado Agapito Sainz.

*Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Segovia.*

Aprobado por Real orden de 19 de Julio de 1879 el presupuesto de obras de reparacion que deben practicarse en la Casa-Cuartel de la Guardia civil, sita en la subida al puerto de Navacerrada en esta provincia, se anuncia al público la subasta que tendrá lugar el 30 de Setiembre próximo á las doce de su mañana ante el señor primer Jefe de esta Comandancia de Guardia civil en las oficinas de la misma, Pabellon de Alcázar, donde se hallará de manifiesto todos los días el presupuesto y pliegos de condiciones desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

El importe del presupuesto es de setecientas cuarenta y seis pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados exactamente arreglados al modelo que se acompaña destinándose la primera media hora de la prefijada para admision de aquellos y la otra para la apertura de los mismos.

Caso de resultar dos ó más pliegos con iguales condiciones á las dos horas despues se abrirá nueva subasta en la propia forma que la primera solamente para los licitadores, cuyos pliegos hayan causado el empate.

Segovia 23 de Agosto de 1880. = El primer Jefe, Antonio Marquez de la Plata.

*Modelo de proposicion.*

D. N..... N..... vecino de..... segun cédula de vecindad que acompaña, se obliga á ejecutar por su cuenta y riesgo las obras de reparacion del cuartel de Guardia civil sito en la subida al puerto de Navacerrada, anunciadas en el Boletín oficial de la provincia del día.... por la cantidad de..... pesetas (en letra) con sujecion al presupuesto y condiciones formados al efecto y de que está enterado.

(Fecha y firma del interesado.)

RECTIFICACION.

Por un error de imprenta padecido al insertar el anuncio sobre arriendo de las yerbas de Castilseras de las minas de Almaden, Boletín número 102, correspondiente al miércoles 26 del corriente, plana 4.ª, columna 4.ª, línea once donde dice, tipos máximos, léase, tipos mínimos.

MANUAL DE ELECCIONES.

La Redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales» acaba de publicar este importantísimo libro, que contiene cuanto se refiere á las elecciones de Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Diputados á Cortes y Senadores, como en la ley de 20 de Agosto de 1870 reformada la de Sancion penal de 20 de Julio de 1877 para las elecciones provinciales, la de Senadores de 8 de Febrero de 1877 y la novísima para Diputados á cortes de 28 de Diciembre de 1878, concordadas entre sí y anotadas con las disposiciones y jurisprudencia que las aclaran ó modifican, y ampliadas con la legislacion complementaria y con formularios para todas las operaciones electorales.

Contiene además el libro, y esto le presta un interés especialísimo, la division de distritos y secciones, y pueblos que comprende cada una de éstas, de toda la Península, por provincias para las elecciones de Diputados provinciales y para las de Diputados á Cortes arreglada esta última, que es distinta de la primera, como es sabido, á las rectificaciones publicadas en la Gaceta y anotada con las variantes introducidas en bastantes distritos por la ley de 1878.

Estas condiciones hacen del libro que anunciamos el primero y más completo que sobre elecciones se ha publicado en España.

Forma un volumen de 400 páginas en 8.º fracés, esmeradamente impreso.

Su precio: 10 reales, dirigiendo los pedidos al Administrador de «El Consultor», Plaza de la Villa, 4, Madrid.

QUINTOS PARA ULTRAMAR.

El que desee cambiar de situacion con un soldado del Ejército activo, podrá dirigirse á D. Antonio Carmona que habita en Madrid, calle de la Biblioteca, núm. 13, pral., de una á cuatro de la tarde, donde se le proporcionará, por precio reducido, el expresado cambio.

Imprenta de Vicente Rubio, sucesor de D. Juan de Alba. = Potencia, 8.